



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

50-2026

Año L

13 de julio de 2026

ALCANCE A

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RECTORÍA

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-360-2026

REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ECONOMÍA AGRÍCOLA Y DESARROLLO AGROEMPRESARIAL (CIEDA)

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>

Editado por la Unidad de Comunicación, CIST, Consejo Universitario
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes



Resolución de Rectoría R-360-2026

Resuelve: Reglamento del Centro de Investigación en Economía Agrícola y Desarrollo Agroempresarial (CIEDA).

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a la fecha y hora que consta en el registro de firma digital. Yo, Carlos Araya Leandro, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el Estatuto Orgánico,

RESULTANDO

PRIMERO: Que, con oficio VI-925-2026, la Vicerrectoría de Investigación remitió a la Rectoría la propuesta de Reglamento del Centro de Investigación en Economía Agrícola y Desarrollo Agroempresarial (CIEDA), la cual fue aprobada en el seno del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación (COVI), en sesión 504-2026, celebrada el 16 de febrero de 2026.

SEGUNDO: Que mediante el oficio R-1207-2026 la Rectoría solicitó criterio jurídico a la Oficina Jurídica respecto de la propuesta reglamentaria, la cual emitió el Dictamen OJ-54-2026, concluyendo que el proyecto resulta jurídicamente viable y formulando recomendaciones orientadas a fortalecer su técnica normativa y seguridad jurídica.

TERCERO: Que, mediante el oficio R-3623-2026, la Rectoría remitió a la Vicerrectoría de Investigación el Dictamen OJ-54-2026, para que valorara las observaciones formuladas por la Oficina Jurídica.

CUARTO: Que mediante el oficio VI-3296-2026 la Vicerrectoría de Investigación manifestó que las recomendaciones efectuadas por la Oficina Jurídica se encuentran atendidas por el propio texto del reglamento o por normas institucionales de superior jerarquía, razón por la cual solicitó aprobar la propuesta en su versión originalmente remitida.

QUINTO: Este despacho ha realizado las diligencias pertinentes, necesarias y adecuadas, en estricto apego a las disposiciones establecidas en la normativa institucional, con el fin de emitir la presente resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 40 inciso i) del Estatuto Orgánico atribuye a la persona que ocupe la Rectoría la competencia para aprobar y promulgar los reglamentos sometidos por las vicerrectorías que no sean competencia del Consejo Universitario.

SEGUNDO: Que el Consejo Universitario, mediante acuerdo adoptado en la sesión N.º 4759, artículo 7, celebrada el 6 de noviembre de 2002, dispuso que la Rectoría procediera al análisis, aprobación y promulgación de los reglamentos particulares y de carácter organizativo de los centros e institutos de investigación.



TERCERO: Que la Oficina Jurídica concluyó que la propuesta de Reglamento del Centro de Investigación en Economía Agrícola y Desarrollo Agroempresarial (CIEDA) no presenta vicios de legalidad que impidan su aprobación y formuló recomendaciones orientadas a fortalecer la técnica normativa del texto, relacionadas con la integración del Consejo Asesor, la regulación del Consejo Científico, la incorporación de referencias al Código de Ética y el desarrollo de las disposiciones relativas a la revocatoria de la Dirección y la Subdirección.

CUARTO: Que la Vicerrectoría de Investigación, mediante oficio VI-3296-2026, indicó que las observaciones formuladas por la Oficina Jurídica no hacen necesaria la modificación del reglamento, por cuanto las materias señaladas ya se encuentran reguladas en el propio texto de la propuesta o en normas institucionales de superior jerarquía, particularmente el Estatuto Orgánico y el Reglamento de la Investigación de la Universidad de Costa Rica, solicitando en consecuencia su aprobación en la versión originalmente remitida.

QUINTO: Que, analizadas las recomendaciones formuladas por la Oficina Jurídica y las consideraciones expuestas por la Vicerrectoría de Investigación, esta Rectoría estima que corresponde acoger la posición sostenida por esta última.

Ello por cuanto la propia Oficina Jurídica concluyó que la propuesta reglamentaria resulta jurídicamente viable y que las observaciones formuladas tienen por finalidad fortalecer la técnica normativa del texto, sin evidenciar vicios de legalidad que impidan su aprobación.

Asimismo, se verifica que las observaciones relativas a la integración del Consejo Asesor y del Consejo Científico se encuentran atendidas en la propuesta reglamentaria, la cual desarrolla dichas materias conforme a lo dispuesto en los artículos 20 y 23 del Reglamento de la Investigación de la Universidad de Costa Rica.

De igual forma, la incorporación expresa de referencias al Código de Ética y a los principios de integridad, transparencia y probidad administrativa no constituye un requisito para la validez del reglamento, por tratarse de disposiciones de aplicación general para toda la comunidad universitaria y cuya observancia resulta exigible con independencia de su reproducción en reglamentos particulares.

Finalmente, esta Rectoría considera que el régimen aplicable a la elección y revocatoria de la Dirección y la Subdirección se encuentra suficientemente regulado por el artículo 126 del Estatuto Orgánico, en relación con el artículo 82 inciso b) del mismo cuerpo normativo y con el artículo 66 del Reglamento de la Investigación, normas que establecen las causales, el órgano competente, las mayorías requeridas, el levantamiento previo del expediente y la observancia obligatoria del debido proceso. En consecuencia, no resulta necesario reproducir en un reglamento específico disposiciones ya previstas en normas institucionales de superior jerarquía.



Resolución de Rectoría R-360-2026
Página 3 de 13

Por lo anterior, procede aprobar el Reglamento del Centro de Investigación en Economía Agrícola y Desarrollo Agroempresarial (CIEDA) en la versión originalmente remitida por la Vicerrectoría de Investigación.

POR TANTO
LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

1. Aprobar la propuesta del Reglamento del Centro de Investigación en Economía Agrícola y Desarrollo Agroempresarial (CIEDA).
2. Comunicar la presente resolución al Consejo Universitario para su publicación en *La Gaceta Universitaria*.
3. Esta Resolución rige a partir de la publicación en La Gaceta Universitaria.

NOTIFÍQUESE:

1. A la Comunidad Universitaria
2. Al Consejo Universitario de conformidad con el artículo 40 inciso f) del Estatuto Orgánico a fin de que se ordene la publicación de la presente resolución en La Gaceta Universitaria.

UCR  Firmado
digitalmente

Dr. Carlos Araya Leandro
Rector

LON/KCM

C: Archivo

Adjunto: Dictamen OJ-54-2026/ Oficio VI-3296-2026



Reglamento del Centro De Investigación en Economía Agrícola Y Desarrollo
Agroempresarial (CIEDA)

Artículo 1. Definición.

El Centro de Investigación en Economía Agrícola y Desarrollo Agroempresarial (CIEDA) es una unidad académica de investigación de la Universidad de Costa Rica de carácter multidisciplinario dedicado al estudio de los aspectos económicos, sociales, ambientales y tecnológicos del sector agropecuario, lo cual engloba el término “Economía Agrícola y Desarrollo Agroempresarial”.

Artículo 2. Actividades o Funciones.

El CIEDA ejercerá sus funciones por medio de programas, proyectos o actividades ejecutadas de conformidad con las disposiciones estatutarias y reglamentarias pertinentes, por lo cual deberán ser ratificados en última instancia por la Vicerrectoría de Investigación.

Artículo 3. Vinculación Universitaria.

El CIEDA está adscrito a la Vicerrectoría de Investigación, de conformidad con el artículo 124 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica. Adicionalmente, y debido a su área de acción en la docencia, investigación y acción social, también está vinculado a la Facultad de Ciencias Agroalimentarias.

Artículo 4. Misión.

Generamos investigación y transferencia de conocimiento en economía agrícola y agronegocios, con el fin de promover el desarrollo sostenible de los sectores agroalimentario y agroindustrial, mediante estudios, asesorías, capacitación y acompañamiento llevado a cabo por un equipo de especialistas en el área.

Artículo 5. Visión.

Ser un centro de investigación en el área de economía agrícola y agronegocios, que contribuya a la innovación y competitividad de los sectores agroalimentario y agroindustrial.

Artículo 6. Objetivos.

Los objetivos del CIEDA son:



- a. Brindar asesoría en el campo de la economía agrícola a las instituciones públicas y privadas que así lo requieran usando los mecanismos establecidos para tal efecto.
- b. Generar, mejorar y difundir los conocimientos y las técnicas que se aplican en el proceso productivo, transformación y comercialización de bienes y servicios del sector agroalimentario y sectores afines.
- c. Crear esquemas metodológicos y establecer una unidad de información que facilite y acelere los procesos de investigación para los diferentes usuarios en el campo de la economía agrícola y del sector agroalimentario.
- d. Desarrollar programas de capacitación a profesionales nacionales y extranjeros en el campo de la economía agrícola y el agroempresarial.
- e. Compartir proyectos y programas con otras universidades, especialmente con las estaciones experimentales y centros de investigación de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias.
- f. Desarrollar la investigación científica en los diferentes campos de la economía agrícola y desarrollo agroempresarial, preferentemente de carácter multidisciplinario. Las acciones del CIEDA buscarán promover la interacción de los diferentes aspectos económicos sociales y académicos del sector agroalimentario costarricense.
- g. Vincular las actividades con otros centros académicos e instituciones nacionales y extranjeros para que desarrollen programas en el área de competencia del CIEDA mediante programas, acuerdos y convenios interinstitucionales.
- h. Crear un flujo de información y divulgación con los resultados obtenidos en las diferentes investigaciones con el fin de que sirvan de base para la toma de decisiones en los sectores productivos del país y en la formulación de políticas nacionales de planificación y desarrollo agro sostenible.
- i. Promover la internacionalización en el desarrollo de los programas, proyectos o actividades de investigación del centro.
- j. Fomentar una cultura de innovación en temas relacionados con el quehacer del centro.
- k. Contribuir en esfuerzos tendientes a promover la seguridad alimentaria y producción sostenible.

Artículo 7. Estructura.

El CIEDA está integrado, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 126 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, por:

- a. La persona que ocupe la dirección y la persona que ocupe la subdirección.



- b. El Consejo Asesor.
- c. El Consejo Científico.

Artículo 8. Personal.

El personal del CIEDA está integrado de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica. El cual determina lo siguiente:

- a. Personal investigador adscrito: Son las personas investigadoras que desarrollan al menos un programa, proyecto, o actividad de apoyo a la investigación, al igual que actividades de acción social, vigentes y aprobados por el consejo científico. En el caso de aquellas personas cuya plaza pertenece a la relación de puestos de una escuela, facultad o unidad administrativa, deben contar con la autorización correspondiente de la carga académica o la jornada laboral que se les asigne en investigación para adscribirse a la unidad. El consejo científico puede adscribir a personas noveles que formen parte de los procesos de relevo generacional, establecidos por las unidades académicas de investigación. Además, podrá adscribirse a aquellas personas designadas ad honorem o en condición de emeritazgo, quienes deben cumplir lo estipulado en el plan de colaboración acordado con quien dirige la unidad.
- b. Personal investigador visitante: Personas que laboran en otras organizaciones, nacionales o extranjeras y que, por solicitud propia o por invitación expresa de la unidad interesada, y para efectos de este reglamento, son designadas como personas investigadoras colaboradoras en un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación, durante un periodo definido y previa autorización del consejo científico. Cuando el tipo de colaboración lo requiera, estas personas deben firmar un acuerdo con la Universidad y adquirir un seguro de médico, así como de repatriación de restos que las cubra en caso de accidente, enfermedad u otra eventualidad durante su estancia en la Universidad. Para ello, quien dirige la unidad debe consultar el criterio técnico de la Vicerrectoría de Investigación, de manera que se defina el tipo de formalización y los requisitos necesarios.
- c. Personal administrativo: Está constituido por todas las personas nombradas en puestos administrativos y técnicos del centro, que coadyuvan en las actividades complementarias a la investigación y acción social.
- d. Estudiantado: Son las personas estudiantes de grado, posgrado o visitantes que participan y contribuyen como parte de su proceso formativo en un



programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación, inscrito en la unidad.

El Consejo Científico debe seleccionar al personal investigador adscrito y al personal visitante en el centro, considerando al menos los criterios señalados en el artículo 16 bis del Reglamento de Investigación en la Universidad de Costa Rica.

Artículo 9. Consejo Asesor.

El Consejo Asesor es el órgano encargado de establecer las directrices generales del CIEDA.

Este órgano se reúne ordinariamente al menos tres veces al año, y extraordinariamente cuando así se requiera. Es convocado por parte de la persona que dirige el CIEDA o al menos tres de las personas que lo integran. Así como lo indica el artículo 17 del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*.

Artículo 10. Funciones del Consejo Asesor.

Las funciones del Consejo Asesor del CIEDA, con base en el artículo 18 del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*, son:

- a. Decidir sobre las directrices y planes estratégicos, operativos y líneas de investigaciones específicas de la unidad, propuestas por el Consejo Científico.
- b. Promover programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación que mejoren la capacidad, eficiencia y eficacia de la unidad para lograr su consecuente proyección en el ámbito docente y de acción social.
- c. Elegir, en una sesión del Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico, a la persona que ocupe el cargo de dirección, al igual que a quien ocupe la subdirección. Únicamente pueden votar en esta elección las personas que formen parte de régimen académico.
- d. Emitir directrices y conocer las evaluaciones periódicas que realiza la persona que dirige el CIEDA.
- e. Conocer anualmente las evaluaciones que llevan a cabo las diferentes secciones o grupos que conforman el CIEDA.
- f. Nombrar a dos personas investigadoras adscritas para que formen parte del Consejo Científico.
- g. Discutir y sugerir modificaciones a las propuestas de trabajo o a los proyectos de gestión de la unidad, presentados por la persona que dirige el CIEDA.



- h. Conocer el informe anual de la unidad, previo a ser enviado a la Vicerrectoría de Investigación.
- i. Aprobar la propuesta de presupuesto formulada por la persona que dirige la unidad.
- j. Conocer los informes de trabajo de la persona que dirige la unidad.
- k. Proponer a la autoridad correspondiente los cambios al reglamento interno.
- l. Conocer y decidir sobre modificaciones a la infraestructura de la unidad.
- m. Asesorar a la persona que dirige la unidad en todos los aspectos requeridos para la buena marcha del CIEDA.

Artículo 11. Integración del Consejo Asesor.

El Consejo Asesor del CIEDA está integrado con base en lo indicado en el artículo 20 del *Reglamento de la Investigación en la UCR*, de la siguiente manera:

- a. Una persona representante académica de la Vicerrectoría de Investigación, quien será nombrada por el consejo de dicha Vicerrectoría, por un periodo de dos años, prorrogables. La persona designada debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y pertenecer a las áreas afines al CIEDA.
- b. La persona que dirige el CIEDA, quien preside.
- c. La persona que ocupe el cargo de subdirección del centro.
- d. Una persona que represente el posgrado afín a los campos disciplinarios del CIEDA, de acuerdo con el criterio del consejo asesor. Esta persona la designa la comisión de posgrado, por un periodo de dos años, prorrogables, y debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y no formar parte del personal investigador adscrito. Cuando exista más de un posgrado afín, la designación no puede prorrogarse, ya que la representatividad debe ser rotativa, y el orden de alternancia lo establece la persona que dirige el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.
- e. Una persona investigadora adscrita al CIEDA, representante del Consejo Científico, por un periodo de dos años, prorrogables, quien debe poseer al menos la categoría de profesor asociado, y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación.
- f. La persona que ocupe el cargo de la Dirección de la Escuela de Economía Agrícola y Agronegocios.
- g. El requisito de poseer al menos la categoría de ser profesor asociado, establecido en los incisos a), d), e) y f) puede levantarse, siempre que la persona que se designe forme parte de régimen académico.



Artículo 12. Consejo Científico.

El Consejo Científico es el órgano superior encargado de definir, coordinar y regular los programas, proyectos o actividades científicas del CIEDA.

Artículo 13. Funciones del Consejo Científico.

Las funciones del Consejo Científico del CIEDA se establecen con base en el artículo 22 del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*, son:

- a. Velar por la excelencia y pertinencia de los programas, proyectos, así como de las actividades de apoyo a la investigación que se ejecutan en la unidad.
- b. Proponer al consejo asesor las directrices, planes estratégicos, planes operativos, líneas de investigación específicas, normas y procedimientos de investigación, de acuerdo con este reglamento y las políticas emanadas del Consejo Universitario.
- c. Evaluar, dar seguimiento y asesoramiento al personal investigador adscrito, mediante criterios basados en la producción académica.
- d. Aprobar la adscripción del personal investigador o su separación, cuando, a partir del debido proceso, las autoridades competentes determinen incumplimiento de sus que existe deberes y responsabilidades dentro del proceso de investigación.
- e. Aprobar la incorporación de personas investigadoras visitantes y del estudiantado de grado, posgrado o visitante.
- f. Conocer, evaluar, aprobar o rechazar los programas, proyectos o las actividades de apoyo a la investigación, con base en al menos los instrumentos diseñados por la Vicerrectoría de Investigación, antes de su debida inscripción.
- g. Analizar si el presupuesto, las cargas académicas o la jornada laboral son acordes con la propuesta de investigación planteada, y realizar las recomendaciones pertinentes a la dirección de la unidad correspondiente para la aprobación de los tiempos para investigación.
- h. Convocar al personal investigador adscrito a seminarios periódicos u otras actividades para presentar, analizar y divulgar propuestas de programas, proyectos, actividades de apoyo a la investigación o resultados de la investigación.
- i. Evaluar los informes de avances de los diferentes programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, sean informes parciales e informes finales, de acuerdo con los criterios de evaluación definidos por la Vicerrectoría de Investigación.



- j. Informar a las autoridades correspondientes sobre los posibles casos de incumplimiento en los que incurran las personas investigadoras adscritas a la unidad.
- k. Decidir sobre la ampliación de la vigencia de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, utilizando los instrumentos definidos por la Vicerrectoría de Investigación.
- l. Decidir sobre el cierre de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, previamente aprobados. En caso de un cierre se deberá rendir un informe detallado a la Vicerrectoría de Investigación, la cual tomará las acciones correspondientes.
- m. Revisar y aprobar los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, informes parciales y finales, aprobados por entes financieros externos, antes de enviarlos a la Vicerrectoría Investigación para su registro.
- n. Remitir los programas y proyectos para que sean evaluados por el Comité Ético Científico (CEC), la Comisión Institucional para el Cuido y Uso de los Animales (CICUA) o por el Comité Institucional de Biodiversidad, cuando corresponda, y según realicen investigación en seres humanos, utilicen animales o manipulen material biogenético.
- o. Verificar que en las publicaciones realizadas por las personas investigadoras se indique la unidad donde se ejecutó el proyecto, la unidad que asignó la carga académica o la jornada laboral, al igual que aquellas instancias universitarias que hayan apoyado el desarrollo del programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación.
- p. Designar a una persona de entre sus miembros como su representante ante el consejo asesor.
- q. Recomendar la aprobación del pago de los complementos salariales que se otorgan en la unidad, o bien proceder a dejar sin efecto estos, mediante el estudio respectivo de los casos. El consejo científico debe comunicar la decisión a la Vicerrectoría de Investigación y a las partes interesadas para lo que corresponda.
- r. Conocer, analizar y hacer las recomendaciones dentro de su ámbito de competencia a las propuestas de contratos, convenios u otros acuerdos de cooperación institucional como parte de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación de su unidad.

Artículo 14. Integración del Consejo Científico.

Estará conformado según lo establecido en el artículo 23 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*:



- a. La persona que dirige el CIEDA, quien preside.
- b. La persona que ocupe el cargo de subdirección del CIEDA.
- c. Al menos dos personas investigadoras que escoja al personal investigador adscrito de la unidad por un periodo de dos años, prorrogables. Estas personas deben poseer al menos la categoría de profesor asociado y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, o bien en aquellos relacionados con acción social. El procedimiento para escoger a estas personas será el siguiente: la persona que ocupe la Dirección convoca una reunión del personal adscrito para que se escoja por mayoría simple a las personas representantes ante el Consejo.
- d. Al menos una persona que represente el posgrado afín a los campos disciplinarios de la unidad, de acuerdo con el criterio del consejo asesor. Esta persona la designa la comisión de posgrado, por un periodo de dos años, prorrogables, y debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y no formar parte del personal investigador adscrito a la unidad académica de investigación. Cuando existan más de un posgrado afín, la designación no puede prorrogarse, ya que la representatividad debe ser rotativa, y el orden de alternancia lo establece la persona que dirige el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.
- e. Dos personas representantes del personal investigador adscrito, con al menos la categoría de profesor asociado, quienes son escogidas por el consejo asesor, por un periodo de dos años, prorrogables, siempre que posean programas, proyectos o actividades, tanto de investigación como de acción social, vigentes e inscritos, durante ese periodo.
- f. La persona que ocupe el cargo de la Dirección de la Escuela de Economía Agrícola y Agronegocios.

A criterio de la instancia que designa, el requisito de poseer al menos la categoría de ser profesor asociado establecido en los incisos c), d) y e) podrá ser levantado, siempre que la persona que se designe forme parte de régimen académico.

Las reuniones del Consejo Científico se realizarán una vez al mes y serán convocadas por la Dirección o bien por solicitud de al menos dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Consejo Científico; en este último caso, con el fin de tratar un tema en específico. El quórum mínimo requerido para sesionar es la mitad más fracción.



Artículo 15. De la Dirección y Subdirección.

- a. La persona que ocupa el cargo de Dirección ostenta la mayor jerarquía de la unidad.
- b. Según lo establecido en el artículo 126 del Estatuto Orgánico: La persona directora y la subdirectora serán electas en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y pueden ser reelegidas una sola vez consecutiva. El proceso de elección estará a cargo del Tribunal Electoral Universitario, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones Universitarias.
- c. Para ocupar la Dirección o Subdirección del CIEDA debe cumplir lo dispuesto en los artículos 91 y 126 del Estatuto Orgánico.
- d. El Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico podrá revocar el nombramiento de quien ocupe la Dirección y Subdirección del centro por las causas que se establecen en el Estatuto, por acuerdo de un mínimo de las dos terceras partes de las y los miembros en Régimen Académico.

Artículo 16. Funciones de la Dirección.

Según lo establecido en el artículo 128 del *Estatuto Orgánico* y artículo 26 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, son funciones de la persona directora:

- a. Promover e impulsar, mediante la gestión de la actividad científica, el desarrollo académico de su unidad académica de investigación.
- b. Ejecutar las normas, acuerdos y recomendaciones emanadas de los órganos superiores en materia de investigación.
- c. Ejecutar las normas y acuerdos emanados por el Consejo Asesor, según corresponda.
- d. Ejecutar los acuerdos emanados por el Consejo Científico según corresponda.
- e. Ejercer en su unidad las potestades de autoridad superior jerárquica inmediata del personal a su cargo.
- f. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Asesor y el Consejo Científico.
- g. Elaborar y proponer al Consejo Asesor y al Consejo Científico el plan de trabajo y el presupuesto anual.
- h. Elaborar y proponer al Consejo Asesor el plan estratégico y el plan anual operativo.
- i. Presentar al Consejo Asesor y al Consejo Científico el Informe Anual de Labores.



- j. Dar cuenta a las autoridades correspondientes de las irregularidades cometidas por las personas investigadoras adscritas y el personal administrativo de su unidad.
- k. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos propios de la unidad.
- l. Mantener, en conjunto con el consejo científico, una comunicación activa con la comunidad nacional e internacional para estimular la investigación, la docencia y su interacción con la acción social.
- m. Velar para que el equipo de su unidad y otros activos se condicionen.
- n. Realizar mantengan en óptimas cualquier otra actividad no mencionada en este reglamento que sea inherente al ejercicio de sus funciones.

Artículo 17. Financiación.

Cada proyecto tendrá su financiación propia basada en recursos internos o externos a la institución o ambos, siempre conforme a las políticas generales y estatutarias de la Universidad.

Artículo 18. Normas Supletorias.

Todo lo no previsto en este reglamento se resolverá de acuerdo con el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, el Reglamento de la Investigación en la UCR y demás normativa institucional vigente aplicable al caso.

Notas del editor:

- El Dictamen OJ-54-2026 que se menciona en el RESULTANDO TERCERO y en el adjunto de esta resolución debe solicitarse en la Rectoría.
- Las resoluciones publicadas en *La Gaceta Universitaria* y sus Alcances son copia fiel de los originales recibidos en el Consejo Universitario.

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".